



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2701

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

### CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo queja identificada con el radicado 2006ER53554 del 16 de noviembre de 2006, llevó a cabo visita técnica al establecimiento de comercio denominado LA HAMBURGUESERÍA, ubicada en la carrera 25 No. 41-64, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

La visita en comento fue realizada el 7 de mayo de 2008 por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 7737 del 29 de mayo de 2008.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 7737 del 29 de mayo de 2008, son los siguientes:

"(...)

49

©



## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No. 7** Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión – Horario Diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas Equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	LMax	Leqemisión	
Interior del predio afectado – Patio parte posterior	1.5	11:48	12:17	51,0	62,6	51,0	Micrófono dirigido hacia la fuente de emisión sobre la zona de mayor impacto sonoro, con la puerta abierta.
		Duración: 30 minutos					

**Nota:** LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel de emisión de presión sonora, o aporte de la(s) fuente(s) sonora(s).

**Valor para comparar con la norma: 51,0 dB(A)**

No se realiza corrección de ruido de fondo ya que no se registraron ruidos de intromisión durante la medición, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se realizó en el patio del predio afectado.

(...)

## 8. CONCEPTO TÉCNICO

### 8.1. Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

"... De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignada en la Tabla No .5, el sector donde la obra de **Hamburguesería Ltda.** está catalogado como **Zona de Comercio Aglomerado**, según lo establecido en su Decreto reglamentario 492 del 26 de octubre de 2007.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por la constructora (sic) **Hamburguesería Ltda.**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9., Parágrafo Primero, se estipula que para el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** en una zona de uso **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno..."



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para una zona industrial, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 7737 del 29 de mayo de 2008, el establecimiento de comercio denominado LA HAMBURGUESERÍA, cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las emisiones de ruido generadas por su fuente (transformador de cuartos fríos) se encuentran dentro de los estándares permisibles.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado LA HAMBURGUESERÍA da cumplimiento a las normas ambientales en materia de ruido, en especial con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, ésta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2701

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de expedientes o actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las diligencias administrativas en materia de contaminación ambiental identificadas con el radicado 2006ER53554 del 16 de noviembre de 2006, y el Concepto Técnico No. 7737 del 29 de mayo de 2008 a favor del establecimiento de comercio denominado LA HAMBURGUESERÍA, ubicada en la carrera 25 No. 41-64, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente decisión al Señor ALEJANDRO PARDO DE LA CONCHA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad LA HAMBURGUESERÍA LTDA., en la carrera 25 No. 41-64, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Grupo Aire y Ruido  
C. T. 7737 del 29/05/2008